Interlocutorio	941
Radicado	05 266 31 03 003 **2023 00190** 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Mauricio Corrales Alzate
Demandado (s)	Sánchez Villa y CIA S en C y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Establecer tipo y número de identificación de Magaly Deossa, -pues en el hecho 5° establece que es su cónyuge- y de Dora Luz Quiroz López.-art 82, numeral 2° C.G.P-

-Como pretensión subsidiaria se solicita la simulación absoluta y/o nulidad absoluta, deberá entonces establecer la causal para cada una de ellas, ya que son taxativas.-1741 C.C-

-Allegar certificados de libertad y tradición de los inmuebles con una expedición no superior a 30 días.

-El poder allegado deberá complementarse, pues en él solo hace referencia a la nulidad relativa, y en el escrito de demanda existe pretensión subsidiaria de nulidad absoluta.-art 74 C.G.P-

-Allegar registro civil de matrimonio entre José Vicente Deossa Pabón y Dora Luz Quiroz López. -art 85 *ibídem*-

-Allegar el registro civil de nacimiento de Magaly Deossa-art 85 *ibídem*-

-Deberá allegar las evidencias que demuestren la titularidad del correo electrónico de los demandados- Ar.8 ley 2213 de 2022-.

-Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad Sánchez Villa y CIA S en C, con una expedición no superior a 30 días.

- Precisará por cuál foro está atribuyendo la competencia territorial- artículo 28 C.G.P- (cumplimiento de las obligaciones o domicilio de las demandadas, pues son jurisdicciones diferentes).

-Deberá establecer con claridad y precisión si pretende la nulidad del negocio jurídico o de la escritura pública, teniendo en cuenta dicha observación deberá corregir entonces demanda (parte introductoria y pretensiones) y poder si fuere el caso.-ART 82, numeral 4° *ejusdem*-

-Allegar un nuevo escrito de demanda como subsanación de requisitos, en aras de evitar confusión a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
10072023 05
2023-00190

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc16cad3b437862531406c00a74cb35223f6bdb6c9fde7dbb85a940e78839b38**
Documento generado en 10/07/2023 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica